



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 803 - 2014 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 223-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, con Proveído N° 973501, Expediente Administrativo N° 97-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a doscientos siete (207) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 223-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGÍSTICA Y EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES (ABRIL 2013) DE LA SEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS;

Que, de la revisión del presente expediente, se advierte que con fecha 09 de abril de 2013, se generó la Orden de Servicio N° 0001825 por la suma de S/. 6,145.00 (Seis Mil Ciento Quince con 00/100 Nuevos Soles), a favor del proveedor Gumercindo Ccasani Escobar, por haber prestado servicios de confección de correas metálicas para el soporte de techo del Gimnasio de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito, Provincia de Huancavelica", órdenes que fueron suscritos en señal de conformidad por el encargado del Área de Adquisiciones CPCC. Filomeno Palomino Ordoñez y por el Director de la Oficina de Logística CPCC Humberto J. Flores Pacheco;

Que, por su parte, a través de la Carta N° 001-2013-GCCE-HVCA, de fecha 30 de abril de 2013, el proveedor Gumercindo Ccasani Escobar precisó sus servicios prestados, el mismo que consistía en correa metálica de tipo I según diseño, correas metálicas de tipo II según diseño, correas metálicas de tipo III según diseño, estructura metálica tipo A según diseño, estructura metálica tipo B según diseño, por el monto de S/. 6,145.00 (Seis Mil Ciento Quince con 00/100 Nuevos Soles), solicitando el pago del mismo;

Que, asimismo, con fecha 09 de abril de 2013, se generó la Orden de Servicio N° 0001821, por la suma de S/. 10,790.00 (Diez Mil Setecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la proveedora Nérida Condori Riveros, para el servicio de Izado e Instalación de Vigas y Correas Metálicas en techo de Gimnasio, para la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa a Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del barrio de San Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", suscribiendo dicha orden de servicio en señal de conformidad por el encargado del Área de Adquisiciones CPCC. Filomeno Palomino Ordoñez y por el Director de la Oficina de Logística CPCC Humberto J. Flores Pacheco;

Que, mediante Carta N° 012-2013-NCR-HVCA, de fecha 30 de abril de 2013, la proveedora Nérida Condori Riveros, precisó sus servicios prestados, el mismo que consistía en Izar Vigas y correas metálicas para el soporte de techo de las siguientes características: Vigas Metálicas en arco tipo I montaje según diseño, Vigas Metálicas en arco tipo II montaje según diseño; Vigas Metálicas en arco tipo III montaje según diseño; vigas metálicas en arco tipo IV montaje según diseño; correas metálicas de tipo I según diseño, Correas Metálicas de tipo II según diseño; correas metálicas de tipo III según diseño; estructura metálica tipo A según diseño; estructura metálica tipo B según diseño, por el monto de S/. 10,790.00 (Diez Mil Setecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 803 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2014

Que, posteriormente, con fecha 17 de abril de 2013, se generó la Orden de Servicio N° 0002147, por la suma de S/. 10,890.00 (Diez Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la proveedora Nérida Condori Riveros, para el servicio de confección de cinco (05) vigas de estructura metálica para soporte de techo de Gimnasio, en el que se incluía la construcción de cruz de San Andrés dentro de las vigas para la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa a Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del barrio de San Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", para lo cual en señal de conformidad fueron suscritos por el encargado del Área de Adquisiciones CPCC. Filomeno Palomino Ordoñez y por el Director de la Oficina de Logística CPCC Humberto J. Flores Pacheco;

Que, sin embargo, a través del Informe N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/ORAOE/hgb, de fecha 06 de agosto de 2013, el Director de la Oficina de Economía señaló que en las ordenes de servicio N° 2147, 1821 y 1825, a favor de los proveedores Nérida Condori Riveros y Gumercindo Ccasani Escobar respectivamente, para el proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa a Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del Barrio de San Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", se observa fraccionamiento, dado que por el importe indicado en dichas ordenes ameritaba desarrollar un proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual recomendó al Director de la Oficina Regional de Administración solicitar opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en ese contexto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 0228-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 12 de agosto de 2013, señaló que al emitirse las órdenes de servicio por los montos mencionados, efectivamente se habría incurrido en fraccionamiento, recomendando elevar los actuados al Titular de la Entidad a fin de determinar responsabilidades;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones en que habrían incurrido el Funcionario de la Oficina de Logística y el Encargado de la Oficina de Adquisiciones de la Sede Central, por lo que se observa suficientes elementos de convicción de la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, en ese sentido es necesario señalar que, en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección; y que el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva(...)";

Que, en esa misma línea, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el artículo 19 de la ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanentes cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...)"; advirtiéndose en el presente caso, la existencia de evidencias





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 803 - 2014 / GOB. REG - HVCA / GGR

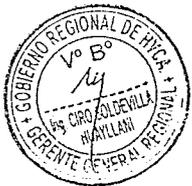
Huancavelica, 03 SEP 2014

contendientes de la comisión de falta disciplinaria por existir un fraccionamiento al momento de adquirir los servicios prestados por los proveedores, cuando por la cuantía del servicio debió haberse realizado un proceso de selección;

Que, siendo así, la conducta desplegada por el CPCC. HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (Abril - 2013), según persuaden e inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en una presunta falta administrativa, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y generar un fraccionamiento en la ejecución de gastos para el proyecto: *"Mejoramiento de la Institución Educativa a Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del barrio de San Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"*. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señale la Ley"*;

Que, asimismo, la conducta desplegada por el CPCC. FILOMENO PALOMINO ORDÓÑEZ, en su condición de ex Encargado de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica (Abril - 2013), según persuaden e inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en una presunta falta administrativa, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y generar un fraccionamiento en la ejecución de gastos para el proyecto: *"Mejoramiento de la Institución Educativa a Nivel Secundario Ramón Castilla Marquesado del barrio de San Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"*. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señale la Ley"*;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPCC. Humberto Joel Flores Pacheco y el CPCC Filomeno Palomino Ordoñez;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 803 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2014

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO - Ex Director de la Oficina de Logística.
- FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ - Ex Encargado de la Oficina de Adquisiciones.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Cirio* *Seidevilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FUJHC/cjm